

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la petición de **LIBERTAD CONDICIONAL** en relación del **OSCAR EDUARDO VALENCIA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.899.256.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MESES DE PRISIÓN** impuesta el 24 de julio de 2015 por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MÁLAGA** al señor **OSCAR EDUARDO VALENCIA** al haberlo hallado responsable de los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** ante hechos acaecidos el pasado 21 de septiembre de 2012, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se tiene conocimiento que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **21 de septiembre de 2012**.
3. Ingresa el expediente para resolver solicitud de libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el defensor del señor **OSCAR EDUARDO VALENCIA** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual reza:

"...**ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cuente con todas y cada una de estas certificaciones concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicional y conforme el resultado que se arroje de ese análisis se podrá o no emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos permiten establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el art. 64 del C.P.

No obstante lo anterior, observa este despacho que no se puede realizar un análisis profundo de la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brillan por su ausencia los documentos que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado, tales como: i) Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; ii) Cartilla biográfica; iii) Certificado de calificación de conducta, soportes todos estos que deben ser emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado.

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para acceder a la gracia deprecada.

En virtud de lo anterior se **NEGARA** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, al no contar con los documentos debidos para dar trámite a la misma, pues se desconocen aspectos importantes que permitan determinar cómo ha sido el desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado.

No obstante lo anterior, se dispone **OFICIAR** de manera **INMEDIATA** a la **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíen con destino a este Despacho certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado **OSCAR EDUARDO VALENCIA** durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

OTRAS DETERMINACIONES

Sería el caso entrar a estudiar la solicitud recordatorio de prisión domiciliaria deprecada por el sentenciado **OSCAR EDUARDO VALENCIA** sino fuera porque la misma fue resuelta por este juzgado en auto proferido el 27 de agosto de 2020, en el cual se le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria.

Atendiendo el documento allegado por el sentenciado **OSCAR EDUARDO VALENCIA**, mediante el cual solicita que se autorice cambio de domicilio, por lo que se dispone **ACCEDER** a tal pedimento y **AUTORIZAR** el cambio de lugar de su residencia para que continúe cumpliendo con el sustituto de prisión domiciliaria en la **CARRERA 14 No 9-51 BARRIO VIDA EN PRIMAVERA GIRÓN**; en consecuencia por el C.S.A., **LÍBRENSE** los oficios pertinentes a las autoridades penitenciarias haciéndoles saber el nuevo domicilio del condenado para efectos de la vigilancia de la pena de Prisión Domiciliaria.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el defensor del condenado **OSCAR EDUARDO VALENCIA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.899.256, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíen con destino a este Despacho y con relación al sentenciado **OSCAR EDUARDO VALENCIA**, certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha ~~encontrado~~ privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta.

TERCERO. - Sería el caso entrar a estudiar la solicitud recordatorio de prisión domiciliaria deprecada por el sentenciado **OSCAR EDUARDO VALENCIA** sino fuera porque la misma fue resuelta por este juzgado en auto proferido el 27 de agosto de 2020, en el cual se le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria.

CUARTO. - Se dispone **ACCEDER** a tal pedimento y **AUTORIZAR** el cambio de lugar de su residencia para que continúe cumpliendo con el sustituto de prisión domiciliaria en la **CARRERA 14 No 9-51 BARRIO VIDA EN PRIMAVERA GIRÓN**; en consecuencia por el C.S.A., **LÍBRENSE** los oficios pertinentes a las autoridades penitenciarias haciéndoles saber el nuevo domicilio del condenado para efectos de la vigilancia de la pena de Prisión Domiciliaria.

QUINTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ